



"Gestión Fiscal para un Desarrollo Sostenible"

Resolución 028-2015 Por medio de la cual se Modifica el Procedimiento para el Trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría Municipal de Dosquebradas, Risaralda.

Página 1

RESOLUCION 028
(17 de Febrero de 2015)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE
DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL EN LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA

En uso de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las previstas en el numeral 5 del Artículo 268 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 272 ibidem, artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el artículo 267 estableció que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, se establece la facultad del Contralor General de la República para "(...) imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso".

Que el artículo 272 ibidem establece que "(...) Los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, ejercerán en el ámbito de sus jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268".

Que de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, se hace necesario reglamentar internamente el debido proceso administrativo sancionatorio fiscal.

Que la Ley 42 de 1993, desarrolla y complementa el mandado constitucional, facultando a los Contralores para imponer sanciones pecuniarias y de amonestación escritas o llamados de atención, en tanto que la solicitud de suspensión, remoción del cargo y la terminación del contrato sólo operarán a través de peticiones elevadas por el Ente Fiscalizador a la autoridad nominadora o entidad contratante, previo proceso disciplinario por el funcionario competente que ejerce la función disciplinaria, Artículo 102 de la Ley 42 de 1993 y Sentencia C-484 de 2000.

Que los artículos mencionados de la Ley 42 de 1993 omiten señalar el procedimiento y términos para la imposición de sanciones administrativas sancionatorias fiscales.



"Gestión Fiscal para un Desarrollo Sostenible"

Resolución 028-2015 Por medio de la cual se Modifica el Procedimiento para el Trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría Municipal de Dosquebradas, Risaralda.

Página 2

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su Capítulo III se establece el procedimiento administrativo sancionatorio que deberá aplicarse cuando, como en el caso de las Contraloría, no se encuentre norma especial, sujetándose a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. (Artículos 47 al 52).

Que el artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, amplió la facultad de imposición de las sanciones contempladas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, respecto de contratistas, interventores, comerciantes, proveedores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de sus operaciones cuando unos y otros estén obligados a llevar libros, comprobantes y documentos relacionados con su ejercicio, con un límite mínimo y máximo, es decir, entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que así mismo el artículo 51 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, señala sobre la sanción con multa por la renuencia a suministrar información, informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta; por parte de personas particulares ya sean naturales o jurídicas.

Que, el Consejo de Estado¹, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio, ha sostenido:

"(...)

La fijación de un procedimiento administrativo sancionatorio puede resultar de un mandado de intervención. De suyo, la imposición de una sanción vincula al sujeto pasivo por las consecuencias de su incumplimiento. Por tanto, la habilitación legislativa para fijar normas para el control de calidad de bienes y servicios, comporta la de determinar las sanciones que acarrea su incumplimiento y el procedimiento para su imposición. Su alcance comprende la facultad de dictar las medidas legislativas necesarias para que la regulación que se adopta sea efectiva. De nada serviría autorizar al Ejecutivo para establecer las sanciones derivadas de su inobservancia."

Que actualmente se encuentra vigente la Resolución número 055 del 04 de noviembre de 2005, Por medio de la cual la Contraloría Municipal de Dosquebradas, adoptó el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que es menester actualizar y armonizar el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio establecido en la Resolución número 055 del 04 de noviembre de 2005, con la reglamentación contenida en la Ley 1437 de 2011, con las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, en consonancia con los principios de eficiencia, eficacia, oportunidad y con los preceptos constitucionales y legales en materia sancionatoria.

¹ Consejo de Estado, Sección 1. Consejor de Estado, Dr. Camilo Arciniega Andrade, Sentencia del 3-6-1994, Expediente 11001-03-24-000-12001-00192-1.



"Gestión Fiscal para un Desarrollo Sostenible"

Resolución 028-2015 Por medio de la cual se Modifica el Procedimiento para el Trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría Municipal de Dosquebradas, Risaralda.

Página 3

Que la facultad administrativa sancionatoria fiscal, es facultativa del Despacho de la Contraloría, cuyo ejercicio debe remitirse a las previsiones del artículo 44 de la Ley 1437 de fecha 18 de enero de 2011.

Que la Contraloría Municipal de Dosquebradas, en merito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y NATURALEZA. De conformidad con la Constitución Política y la Ley 42 de 1993, el Procedimiento Sancionatorio Fiscal es de naturaleza administrativa, de única instancia y le serán aplicables las disposiciones de la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) y las demás normas de carácter legal que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN. De conformidad con los artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993 y el artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, el procedimiento administrativo sancionatorio se aplicará a la administración central, entidades descentralizadas, puntos de control, servidores públicos o particulares que administren fondos y bienes de las entidades sujetas a control por parte de la Contraloría.

El procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal se aplicará también a los Contratistas, interventores y particulares que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o conocido de hechos objeto de investigación y a los comerciantes que se nieguen a suministrar información.

ARTÍCULO 3º. COMPETENCIA. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 99 y siguientes de la Ley 42 del 26 de enero de 1993, la competencia para adelantar los Procesos Administrativos sancionatorios Fiscales, la tiene la Contraloría Municipal de Dosquebradas, por lo tanto contra las decisiones solamente procede el recurso de reposición.

La sustanciación de los procesos estará a cargo de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta entidad o del funcionario a quien delegue el Contralor. La notificación se surtirá por la Secretaría General.

El Contralor Municipal de Dosquebradas, impondrá las sanciones de amonestación, multas señaladas y solicitud de remoción o terminación del contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993, artículo 51 de la ley 1437 de 2011 y artículo 114 de la ley 1474 de 2011, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Resolución.



"Gestión Fiscal para un Desarrollo Sostenible"

Resolución 028-2015 Por medio de la cual se Modifica el Procedimiento para el Trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría Municipal de Dosquebradas, Risaralda.

Página 4

ARTICULO 4°. PRINCIPIOS. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal se desarrollará con sujeción a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, y contradicción previstos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia, 8 de la Ley 42 del 26 de enero de 1993; 3 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y 3 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998.

ARTÍCULO 5°. SANCIONES. De conformidad con los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 114 de la ley 1474 de 2011, el Contralor Municipal de Dosquebradas, impondrá directamente las siguientes sanciones:

5.1. AMONESTACIÓN O LLAMADO DE ATENCIÓN.

El Contralor Municipal de Dosquebradas, podrá amonestar o llamar la atención a cualquier servidor público, particular o entidad que administre o maneje fondos, bienes o recursos del municipio de Dosquebradas, cuando consideren, con base en los resultados de la vigilancia fiscal que:

- a) Han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.
- b) Se obstaculicen las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal, sin perjuicio de las demás acciones que pueda haber lugar por los mismos hechos.

PARÁGRAFO. Copia de la amonestación o llamado de atención será remitido al superior jerárquico del servidor público o particular de la Entidad donde presta sus servicios y a la Procuraduría General de la Nación o Personería Municipal de Dosquebradas para lo de su competencia.

5.2. MULTA.

El Contralor Municipal de Dosquebradas, podrá imponer multas a los servidores públicos y a los particulares que manejen fondos o bienes del Municipio de Dosquebradas, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado para la época de los hechos, cuando incurra en una de las siguientes conductas:

- a) No comparezcan a las citaciones que en forma escrita les formule la Contraloría Municipal de Dosquebradas, excepto a las citaciones que se hagan en los procesos de Indagación Preliminar y Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.
- b) No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría Municipal de Dosquebradas.
- c) Incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes.
- d) Le sean determinadas glosas de forma en la revisión de sus cuentas.



"Gestión Fiscal para un Desarrollo Sostenible"

Resolución 028-2015 Por medio de la cual se Modifica el Procedimiento para el Trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría Municipal de Dosquebradas, Risaralda.

Página 5

- e) Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría Municipal de Dosquebradas.
- f) No suministren oportunamente las informaciones solicitadas.
- g) Teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes, no lo hiciere oportunamente o en la cuantía requerida.
- h) No adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría Municipal de Dosquebradas, comprendidas en los planes de mejoramiento.
- i) Cuando los contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación, no efectúen la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;
- j) Cuando los contratistas, interventores y proveedores, no realicen exhibición de los libros, comprobantes y documentos de contabilidad;
- k) Para el ejercicio de sus funciones, las contralorías también están facultadas para ordenar que los comerciantes exhiban los libros, comprobantes y documentos de contabilidad, o atiendan requerimientos de información, con miras a realizar estudios de mercado que sirvan como prueba para la determinación de sobrecostos en la venta de bienes y servicios a las entidades públicas o privadas que administren recursos públicos.

PARÁGRAFO UNO. Para efectos de la aplicación del literal f) del numeral 5.2 del presente artículo, los servidores de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, dentro del Proceso Auditor, de Responsabilidad Fiscal y de Indagación Preliminar, en el oficio en que se requiera la información, deberán señalar los términos para la entrega de la misma, teniendo en cuenta el volumen y la complejidad de lo solicitado, los cuales no podrán ser inferiores a cinco (5) días hábiles, ni superiores a diez (10).

PARÁGRAFO DOS. El Contralor Municipal de Dosquebradas, por la no atención de los requerimientos establecidos en el artículo 114 de la Ley 1474 de 2011 en lo que a los particulares se refiere, podrá imponer sanción de multa tasada entre los cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5.3. SOLICITUD DE REMOCIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Contralor Municipal de Dosquebradas, ante la renuencia en la presentación oportuna de las cuentas o los informes solicitados, o su no presentación por más de tres (3) períodos consecutivos, o seis (6) no consecutivos dentro de un mismo período fiscal, el Contralor Municipal de Dosquebradas solicitará la remoción o la terminación del contrato por justa causa del servidor público, según fuere del caso, cuando la mora o renuencia hayan sido sancionadas previamente con multas.



"Gestión Fiscal para un Desarrollo Sostenible"

Resolución 028-2015 Por medio de la cual se Modifica el Procedimiento para el Trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría Municipal de Dosquebradas, Risaralda.

Página 6

PARÁGRAFO: Cuando un Sujeto de Control no rinda la cuenta, en el acto administrativo de imposición de multa quedará consignada la obligación de rendir la cuenta objeto de sanción, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 6º. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. En virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por las infracciones administrativas a que se refiere el presente acto administrativo, se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

ARTÍCULO 7º. TASACIÓN DE LA MULTA. El Contralor, Atendiendo el principio de la graduación de la sanción correccional, el criterio de razonabilidad y proporcionalidad, y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en relación con la gravedad de los hechos y su incidencia en el cumplimiento de las funciones a cargo de esta Contraloría.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Contralor tasara la multa en días, cuyo valor o base imponible será el que corresponda a un día de salario del sancionado al momento de la comisión de la falta sin exceder en ningún caso de los 150 días.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del cálculo de la multa, se tendrá en cuenta la certificación que expida el tesorero o pagador o quien haga sus veces en la Entidad a la cual pertenece o perteneció el encartado, en la cual se deberá cuantificar el salario mensual devengado al momento de la ocurrencia de los hechos.

CAPÍTULO II DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 8º. INICIO DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA. La actuación administrativa de naturaleza sancionatoria fiscal podrá iniciarse de oficio, o por



"Gestión Fiscal para un Desarrollo Sostenible"

Resolución 028-2015 Por medio de la cual se Modifica el Procedimiento para el Trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría Municipal de Dosquebradas, Risaralda.

Página 7

solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

ARTÍCULO 9°. AUTO DE APERTURA. Se proferirá un auto de apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, con el fin de constatar la ocurrencia de los hechos y permitir que la persona contra quien se adelante el trámite ejerza su derecho a la defensa.

El Auto de Apertura contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Competencia, ciudad, fecha y número de expediente.
2. Identificación plena y cargo del servidor público o particular en contra del cual se ordena iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.
3. Breve descripción de los hechos que puedan generar la posible sanción y las pruebas en que se fundamenta.
4. Análisis probatorio y decreto de pruebas de oficio para el esclarecimiento de los hechos.
5. Indicación de la causal en la presuntamente se encuentra incurso, citando como fuente el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y las demás normas en que se fundamente.
6. Análisis provisional de la conducta determinando si actúa a título de dolo o culpa grave.
7. Indicación al presunto infractor del derecho que le asiste de presentar descargos, pedir pruebas o allegar las que considere pertinentes, señalando además el plazo que se le otorga para rendir las misma y hacer valer sus derechos.
8. Indicación del derecho a ser notificado a través de medios electrónicos, en el evento de informar dirección electrónica, se entenderá que las notificaciones se surten de acuerdo a lo previsto en los artículos 65 a 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA. El auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, será notificado de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con indicación de que contra el mismo no procede recurso alguno.

Del auto de apertura se le entregará copia al encartado en el acto de notificación, para que ejerza su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 11. NOMBRAMIENTO DE APODERADO DE OFICIO. Si se desconoce la dirección del encartado o particular en contra de quien se inicia una actuación Administrativa Sancionatoria Fiscal, se le designará apoderado de oficio dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de devolución del oficio de citación por correo. Una vez este se haya posesionado, se continuará con la actuación. Para este efecto podrán



"Gestión Fiscal para un Desarrollo Sostenible"

Resolución 028-2015 Por medio de la cual se Modifica el Procedimiento para el Trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría Municipal de Dosquebradas, Risaralda.

Página 8

designarse miembros de los Consultorios Jurídicos de las facultades de derechos legalmente reconocidas o abogados de la lista de auxiliares de justicia.

ARTÍCULO 12. DESCARGOS. El o los investigados podrán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura, presentar los descargos y o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO. En caso que no se presenten explicaciones, ni se alleguen pruebas dentro del plazo concedido, se dejará constancia por escrito.

ARTÍCULO 13. PERÍODO PROBATORIO. De conformidad con los artículos 40 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, las pruebas de oficio y las solicitadas por la persona en contra de la cual se adelanta el Proceso Administrativo Sancionatorio, serán decretadas dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presentación de descargos mediante auto de trámite, el cual será notificado por estado, conforme a los establecido por el artículo 295 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), contra el cual no procede recurso alguno. Las pruebas se practicarán en un periodo máximo de treinta (30) días, Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Cuando las pruebas sean denegadas, dicha decisión será notificada de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la misma procederá el recurso de reposición.

ARTÍCULO 14. MEDIO DE PRUEBA. Serán admisibles todos los medios de pruebas señalados artículo 40 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. "Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Hoy Código General del Proceso.

ARTICULO 15. TRASLADO PARA ALEGAR. Vencido el período probatorio se correrá traslado al investigado por el término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, es decir, que formule sus apreciaciones sobre el trámite Administrativo Sancionatorio Fiscal, de conformidad con lo elementos de convicción allegados y tendientes a respaldar su defensa. Se aclara que dichas alegaciones no obligan a la entidad, no condicionan el sentido de su decisión.

ARTICULO 16. REMISION DEL EXPEDIENTE PARA FALLO. Vencido el término de alegatos, el servidor comisionado, remitirá el expediente, al día siguiente del vencimiento del término para alegar, al Despacho del Contralor Municipal de Dosquebradas, para que se profiera la respectiva decisión.

ARTÍCULO 17. DECISIÓN. Habiéndose dado la oportunidad a los interesado para presentar descargos y ejercer su derecho a la defensa el Contralor proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos. El acto administrativo que ponga fin a la actuación administrativa deberá contener:



"Gestión Fiscal para un Desarrollo Sostenible"

Resolución 028-2015 Por medio de la cual se Modifica el Procedimiento para el Trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría Municipal de Dosquebradas, Risaralda.

Página 9

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

ARTICULO 18. NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN. Proferido el acto administrativo que impone la sanción u ordena el archivo de la actuación, deberá notificarse de manera personal de acuerdo a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto la notificación se efectuara por aviso según lo establecido en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO 19. RECURSOS. Contra la decisión que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

El plazo para resolver el recurso de reposición será de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la fecha en la cual se interpone el recurso.

ARTICULO 20. RESOLUCIÓN DE ARCHIVO. Se proferirá acto administrativo de archivo, cuando se pruebe que el hecho no existió, cuando obre una causal excluyente de responsabilidad y cuando se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

ARTICULO 21. CAUSALES DE NULIDAD. Se propondrán y decidirán como causales de nulidad en el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, las que se previenen en los artículos 133 y siguientes de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012.

ARTICULO 22. CONSTANCIA SECRETARIAL. Una vez vencido el término para presentar escrito de defensa, venza el periodo probatorio, y el de alegatos de conclusión, se dejara constancia de los días transcurridos y de la oportunidad de su presentación, así mismo se señalara si el encartado ejerció su respectivo derecho.

ARTICULO 23. PAGO DE MULTA Y REMISION PARA TRAMITE DE COBRO COACTIVO. Cuando se imponga como sanción una multa y se encuentre en firme la resolución sancionatoria, el pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ejecutoria; a favor del municipio de Dosquebradas, Risaralda, en la cuenta destinada para tal fin.

Vencido el término sin que se haya cancelado la sanción de multa prestará mérito ejecutivo para su cobro por Jurisdicción Coactiva, a través de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva del Ente de Control, de conformidad con el numeral 2 del artículo 92 de la Ley 42 de 1993.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 24. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. En virtud de lo consagrado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, la facultad que tiene el Contralor Municipal de Dosquebradas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de



"Gestión Fiscal para un Desarrollo Sostenible"

Resolución 028-2015 Por medio de la cual se Modifica el Procedimiento para el Trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría Municipal de Dosquebradas, Risaralda.

Página 10

ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

PARÁGRAFO. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

ARTÍCULO 25. PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN. La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO 26. TRANSITORIEDAD. Los procesos sancionatorios que a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución se encuentren con auto de inicio de investigación administrativa sancionatoria, continuarán su trámite hasta la decisión final de conformidad con el procedimiento anterior.

ARTÍCULO 27. ASPECTOS NO REGULADOS Y VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución número 055 del 04 de noviembre de 2005. Las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplicarán en lo no previsto por este acto administrativo, así como las remisiones específicas a otras normas que estén expresamente determinadas en la ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dosquebradas, Risaralda a los 17 de febrero de 2014

LEONARDO FABIO GÓMEZ GIRALDO
Contralor Municipal de Dosquebradas

Revision Legal:

MARIA INES HINCAPIE PULGARIN *MH*
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

JAVIER ALBERTO PATIÑO DUQUE
Abogado Externo

Proyecto:
NEFTALI QUINTERO ORTIZ
Profesional Universitario